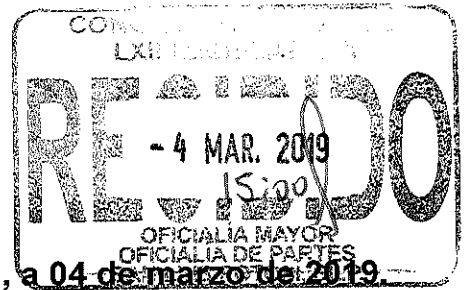




(7)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., a 04 de marzo de 2019.

00002393

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES:

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA**, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 77 en su fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.**

El objeto que persigue esta iniciativa es ampliar el campo de acción de las profesiones acorde la Clasificación Mexicana de Programas de Estudios (CMPE) para la designación del Secretario General en los H. Ayuntamientos que prevé la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y la actualizar disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS:**



El 22 de junio de 2018, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó la reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, promulgada y publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Este ordenamiento, regula en su **ARTÍCULO 77** para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

- I. *Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *(DEROGADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018) (REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)*
- III. ***Contar con título y cedula profesional de licenciado en, derecho; administración pública; o economía, cualquiera otra relacionada con las actividades en las ramas de humanidades y de las ciencias sociales;***
- IV. *No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y*
- V. *No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.*

Marcando así los requisitos, facultades, obligaciones que deberá reunir la persona que se promueva en cada Ayuntamiento para el cargo de Secretario General del Ayuntamiento, con esta reglamentación existe un problema de interpretación con esta norma de Ley para ocupar la Secretaría, ya que en diversos Municipios encuentran que en dicho cargo es ocupado por maestros u otros profesionistas de esas circunscripciones, y que de acuerdo a esta Ley no cumplirían con los requisitos estipulados en el citado ordenamiento para el perfil señalado en el citado precepto Legal, ya que en la misma; refiere en su fracción III, "***contar con título y cedula profesional de licenciado en, derecho; administración pública; o economía, cualquiera otra relacionada con las actividades en las ramas de humanidades y de las ciencias sociales***". Por lo que las Ramas de Humanidades y de Ciencias Sociales, las carreras que alcanzan estos preceptos en el sentido de tal clasificación, no entran en los maestros y/u otros profesionistas que hubieran en el Municipio, ya que anteriormente solo existían efectivamente dos ramas para la educación que eran la Humanística Ciencias Sociales y las Ciencias Exactas, y de ahí se derivaban las diferentes carreras o profesiones en una gama amplia que abordaba cada rama y que hoy en día cambio a CAMPOS AMPLIOS así lo designo la Clasificación Mexicana de Programas de Estudios (CMPE), a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que estableció un modelo



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

para la clasificación en un marco de referencia que oriente el proceso de su agrupación.

Este marco de referencia integra categorías y criterios características y similitudes, de acuerdo a este proceso y la aplicación de las categorías y criterios de la clasificación, realiza diferentes procesamientos de información, en los que, en función de su objetivo y planteamientos analíticos, se pueden realizar procesos descriptivos o explicativos respecto de los grupos, conjuntos o sistemas. con base en lo anterior, la Clasificación Mexicana de Programas de Estudios (CMPE), consolida un sistema de clasificación de los planes de estudio reconocidos en el sistema educativo nacional para los niveles de educación media superior y superior. Creando así los campos amplios de formación, los cuales representan la sistematización de las ciencias o áreas del conocimiento. Respondiendo a los avances del conocimiento, a lo cual se suma el nivel de los planes de estudio, cada vez es mayor la tendencia al trabajo multidisciplinario, interdisciplinario transdisciplinario, lo cual genera condiciones complejas para la ubicación de un plan de estudios en un campo de formación específico. Se ajustó la estructura para las áreas de conocimiento de las ciencias sociales, administración y derecho y para el campo de la salud. Las denominaciones de los Campos de Formación Académica fueron actualizadas en 10 (diez) Campos Amplios descritos en el siguiente orden

- Campo 01 Educación
- Campo 02 Artes y Humanidades
- Campo 03 Ciencias Sociales y Derecho
- Campo 04 Administración y Negocios
- Campo 05 Ciencias Naturales Matemáticas y Estadística
- Campo 06 Tecnologías de Información y la Comunicación
- Campo 07 Ingeniería Manufactura y Construcción
- Campo 08 Agronomía y Veterinaria
- Campo 09 Ciencias de la Salud
- Campo 10 Servicios

Con lo que sostienen la actual Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí que los Secretarios Generales de los Ayuntamientos que sean Maestros o de cualquier Profesión que no esté dentro de los Campos de Humanista y las Ciencias Sociales están incumpliendo la norma general y por lo tanto estarán imposibilitados para ocupar el cargo para el que fueron propuestos

Como toda norma que se emite, es perfectible a través de la observación y su aplicación, y en esta dinámica, la función del legislador es primordial, para proponer las modificaciones que fortalezcan el marco jurídico.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Desde la perspectiva de una legislación templada, entendible y precisa, la actividad, operatividad, y profesionalización de los servidores públicos en la actuación de sus funciones.

Por lo tanto, propongo se modifique a la norma que nos ocupa.

En el artículo 77, es necesario reformar la **Fracción III, sustituyendo su contenido de *Contar con título y cedula profesional de licenciado en, derecho; administración pública; o economía, cualquiera otra relacionada con las actividades en las ramas de humanidades y de las ciencias sociales;***

Primeramente por ya no ser ramas, ahora son Campos Amplios de Profesionalización, propuestos por LA CLASIFICACION MEXICANA DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS (CMPE), en coherencia; con la citada modernización, es necesario la reforma del numeral 77 de la Ley Orgánica del Municipio, y dentro de sus poblaciones encontrar sin limitantes en los Municipios perfiles que aborden los CAMPOS AMPLIOS DE PROFESIONALIZACIÓN, y no solo en los Campos Amplios correspondientes de Humanidades y las Ciencias Sociales los cuales de acuerdo a la CLASIFICACIÓN MEXICANA DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS, solo comprenden las siguientes profesiones, Campo Especifico 022

HUMANIDADES: comprende el siguiente listado de Profesiones,

- 0221 Teología,
- 0222 Adquisición de Idiomas Extranjeros,
- 0223 Literatura, 0224 Lingüística,
- 0225 Historia y Arqueología,
- 0226 filosofía y ética,
- 0220 Planes Multidisciplinarios o Generales del Campo de Humanidades,

Y en el Campo Amplio 03 CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO su Campo Especifico abarca las siguientes Profesiones,

- 031 Ciencias Sociales y Estudios del Comportamiento,
- 0311 Psicología, 0312 Sociología y Antropología, 0313 Ciencias Políticas,
- 0314 Economía,
- 0315 Trabajo y Atención Social,
- y 0310 Planes Multidisciplinarios o Generales del Campo de Ciencias Sociales y Estudios del Comportamiento

Se propone se modifique la Fracción III del Artículo 77 para quedar solo **“contar con título y cedula profesional o nivel licenciatura”** con el propósito de ampliar la participación de los ciudadanos que estén debidamente capacitados y que por



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

ende puedan congraciarse con el cargo de Secretario General con los profesionistas con los que puedan contar en los municipios "para una debida planeación y facilidad de atender los asuntos que le competen, al Secretario General de los ayuntamientos al cambiar la fracción III por " contar con título y cedula profesional o contar con nivel licenciatura.

Derivado del análisis generado a los preceptos citados, existe la problemática en las Presidencias Municipales por que los Secretarios Generales del Ayuntamiento no encuadran con la actual Legislación y estarían observados por la Auditoria Superior del Estado (ASE) dicho cargo desempeña un papel fundamental en la Administración Municipal contempladas dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que permitiría prevenir y evitar sanciones por los entes auditables por NO cumplir con la normatividad establecida y la facilidad de encontrar perfiles idóneos en sus Municipios para desempeñar las funciones que desempeñara quien asuma la titularidad de la Secretaria General del Ayuntamiento, por lo que se estima necesario y pertinente generar las modificaciones ya antedichas.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
<i>Texto actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<p><b>ARTÍCULO 77.</b> Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contara con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. (DEROGADA, p.o. 22 DE JUNIO DE 2018); (REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)</p> <p>III. Contar con título y cedula profesional de licenciado en derecho; administración pública; o economía, cualquier otra relacionada con las actividades en las ramas de humanidades y de las ciencias sociales;</p> <p>IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y</p> <p>V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 77.</b> Para el despacho de los asuntos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, cada Ayuntamiento contará con un Secretario, mismo que deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. (DEROGADA, p.o. 22 DE JUNIO DE 2018); (REFORMADA, P.O. 22 DE JUNIO DE 2018)</p> <p>III. <b>Contar con título y cedula profesional o nivel de licenciatura;</b></p> <p>IV. No ser pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado de los integrantes del Ayuntamiento; y</p> <p>V. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.</p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

PROYECTO  
DE  
DECRETO

**ÚNICO:** Se **REFORMA** el artículo 77 en su fracción III respectivamente, para dar certeza a los ayuntamientos con las normas contempladas dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, prevenir y evitar sanciones por los entes auditables por no cumplir con la normatividad establecida y facilitar encontrar perfiles idóneos en sus municipios para desempeñar las funciones que desempeñara la titularidad de la Secretaria General del Ayuntamiento,

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

**ATENTAMENTE**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Diputado Martín Juárez Córdova, escrita sobre una línea horizontal.

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.**

00002393